

**ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE LOS DERECHOS PENSIONALES ADQUIRIDOS
EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL**

ISIS TATIANA RESTREPO HENAO

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL
MANIZALES**

2016

RESUMEN:

Existen múltiples iniciativas y estrategias para mejorar el sistema pensional, propuestas de reformas de los regímenes, búsqueda de igualdad, mayor cobertura, estabilidad laboral y generación de confianza de los aportantes, entre muchos otros propósitos, pero en un panorama social donde es incomprensible para el conglomerado que, en la actualidad, se genere tanta inseguridad jurídica sobre bases normativas débiles y poco protectoras, en un aspecto básico como es la imposibilidad legal de acceder a una pensión de vejez para los aportantes que cumplieron con los requisitos de densidad y edad para ser beneficiario del régimen de transición pero generaron el derecho con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, punto en el cual se centrará el presente ensayo, mostrando las barreras que presenta el sistema y posibles soluciones para superar tal situación.

ABSTRACT:

There are many initiatives and strategies to improve the pension system reform, proposals regimes, seeking equality, greater coverage, job security and confidence building of contributors, among many other purposes, but in a social landscape where it is incomprehensible to the conglomerate, today, much legal uncertainty on normative grounds weak and little protective generated in a basic aspect as the legal inability to access a pension for contributors who get the requirements of density and age to be beneficiary of the transitional regime but generated right after December 31 of 2014, at which point this essay will focus, showing the barriers presented by the system and possible solutions to overcome this situation

PALABRAS CLAVE:

Sistema General de Seguridad Social en Pensiones – Análisis Crítico – Cesación de la Desigualdad – Extensión de la Cobertura – Estabilidad Laboral – Derechos Pensionales Adquiridos – Régimen de Transición Pensional

KEYWORDS:

General System of Social Security - Critical Analysis - Cessation of Inequality - Extension of Coverage - Labor Stability - Acquired Pension Rights - Transitional Regime Pensional

INTRODUCCIÓN

Cualquier interrogante que se pudiera plantear para efectos de escribir un ensayo sobre uno de los múltiples conflictos que existen en el Sistema General de Seguridad Social Integral en Colombia, desemboca de manera inexorable en la disponibilidad de recursos, sea para financiar un Sistema Pensional Sustitutivo, Mixto o Paralelo como el colombiano, donde conviven el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los cuales se excluyen y solo comparten el Principio de Solidaridad.

Pero es necesario preguntarse si el tema financiero debe ser un impedimento en un Estado Social de Derecho que, según lo establece el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, se funda en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general, definiendo la jurisprudencia constitucional el Estado Social de Derecho como una¹:

“...Forma de organización política que tiene como uno de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población, prestándoles asistencia y protección...”.

¹ Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C – 258 de 2013, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

O, si prevaleciendo el Principio de Solidaridad en el Sistema Pensional, se debe aumentar la participación de los aportantes en la medida o más allá de sus capacidades económicas, lo que tal vez desembocaría en una desmejora de las perspectivas sociales de generación de derechos pensionales o, sin que se vea como un ideal utópico, en el aumento de las posibilidades financieras del sistema y, por ende, de las garantías de sus afiliados presentes y futuros.

IMPOSIBILIDAD LEGAL DE ACCEDER A UNA PENSIÓN DE VEJEZ PARA LOS APORTANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE DENSIDAD Y EDAD PARA SER BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PERO GENERARON EL DERECHO CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Existen múltiples iniciativas y estrategias para mejorar el sistema pensional, propuestas de reformas de los regímenes, búsqueda de igualdad, mayor cobertura, estabilidad laboral y generación de confianza de los aportantes, entre muchos otros propósitos, pero en un panorama social donde es incomprensible para el conglomerado que, en la actualidad, se genere tanta inseguridad jurídica sobre bases normativas débiles y poco protectoras que se ven reflejadas en la imposibilidad legal de acceder a una pensión de vejez para los aportantes que cumplieron con los requisitos de densidad y edad para ser beneficiario del régimen de transición pero generaron el derecho con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, punto en el cual se centrará el presente ensayo, mostrando las barreras que presenta el sistema y posibles soluciones para superar tal situación.

No es necesario mostrar un panorama legal, constitucional y jurisprudencial detallado y completo sobre el Régimen de Transición Pensional para afirmar que

no existe controversia o discusión alguna respecto a los siguientes parámetros objetivos²:

1. Según el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, son beneficiarios del mismo quienes al momento de entrada en vigencia del Sistema de Seguridad Social en Pensiones tenían 15 o más años de servicios laborados o cotizados o 35 años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres; así que lo que indica dicha norma es que los aportantes deben cumplir unos requisitos de edad y cotización, densidad o tiempo de servicio.

2. El Acto Legislativo 01 de 2005, estableció la vigencia del Régimen de Transición hasta el 31 de julio de 2010, es decir que las personas beneficiarias de dicho régimen tenían hasta esta fecha para cumplir los requisitos de edad y densidad; además el párrafo transitorio cuarto estableció la excepción de la transición hasta el 31 de diciembre de 2014 para quienes al 29 de julio de 2005 acreditaran 750 semanas cotizadas.

3. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado respondió el 10 de diciembre de 2013 la consulta elevada por el Ministerio del Trabajo, precisando que el Régimen de Transición para quienes cumplan con los requisitos señalados en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y el párrafo cuarto del Acto Legislativo 01 de 2005 es hasta el 31 de diciembre de 2014.

Ahora bien, como punto básico de desacuerdo, quienes se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y cumplan con los requisitos de edad y densidad exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 para ser beneficiarios del Régimen de Transición, pero no cumplan con la edad exigida por el sistema para acceder al derecho pensional al 31 de diciembre de 2014, simplemente no

² <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/3-2015-aclaran-normas-de-la-transicion-pensional>

tienen derecho a pensionarse bajo dicho régimen sino de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley general de pensiones.

La inquietud que se plantea en este ensayo es si, de acuerdo con las posibilidades financieras del sistema, se debe aplicar de manera taxativa, estricta y rígida la anterior normatividad, cuando son conocidos varios aspectos de especial relevancia, tales como³:

1. En casi dos décadas y media de operaciones del mercado privado de pensiones, los resultados conseguidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones son evidentes: más de 13,8 millones de afiliados, incluidos trabajadores independientes, cerca de 210 billones de pesos administrados, si se tiene en cuenta el ahorro en pensiones voluntarias y las cesantías, y unos 103.400 colombianos (hombres y mujeres) que ya gozan de su pensión.

2. En este mismo periodo, el mapa de cotizantes registra transformaciones que muestran una reducción en el número de cotizantes hombres y un aumento en la participación de mujeres que ahorran para su pensión. Los primeros pasaron de ser el 60 por ciento de los afiliados a las AFP en 1998 a 57,3 por ciento en mayo del 2016; mientras las mujeres subieron del 40 al 42,6 por ciento en igual periodo.

3. Los afiliados a las AFP que devengan menos de dos salarios mínimos no solo siguen siendo los que más aportan para su jubilación, sino que además ganaron mayor participación al pasar del 74 al 85 por ciento del total de afiliados. Durante este mismo periodo se observa una notable reducción de los cotizantes cuyas edades no superan los 34 años, pues dos décadas atrás representaban el 74 por ciento de esos afiliados y hoy son el 55,6 por ciento, esto es una caída de 18,4 puntos porcentuales.

³ <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/reforma-al-regimen-pensional-piden-los-fondos-de-pensiones/16738830>

4. En cuanto a cotizantes inactivos, que son los que no aportan para su pensión en los últimos seis meses, los cambios no son significativos, pues en 1998 eran el 48 por ciento del total de afiliados y hoy representan el 45 por ciento, según estadísticas de la Superintendencia Financiera. Y si bien hoy poco más de 20 millones de colombianos están vinculados a uno de los dos regímenes pensionales que operan –el de prima media, que maneja COLPENSIONES, y el de ahorro individual, de las AFP–, también es cierto que más de la mitad de esas personas no aportan para su pensión desde hace unos seis meses. De los 6,4 millones de afiliados a COLPENSIONES, el 57,6 por ciento dejaron de cotizar para su pensión hace seis meses, mientras que en las AFP ese porcentaje alcanza el 45 por ciento de los 13,8 millones de afiliados, según cifras de la SUPERFINANCIERA con corte a agosto de 2016.

5. Dos tercios de la fuerza laboral del país, están por fuera de la formalidad laboral.

6. Faltan unos 20 años para la gran oleada de pensionados de los fondos privados. A los fondos privados de pensiones aún no les llega la oleada de pensionados, la cual se estima que puede ocurrir en unos 20 años, dado que la mayoría de cotizantes está por debajo de los 34 años. El 34,1 por ciento, unos 4,6 millones, está entre los 35 y 49 años, y 10,3 por ciento, por encima de los 50 años. A diferencia de lo que ocurre en COLPENSIONES, el régimen de mayor antigüedad en el país, donde hay más de 1,2 millones de pensionados, las AFP apenas cuentan con poco más de 103.400 jubilados, de los cuales el 43,7 por ciento corresponde a pensión por sobrevivencia; el 28,6 por ciento, a vejez, y el 27,6 por ciento restante, a jubilación por invalidez, según datos a agosto pasado de la Superintendencia Financiera.

7. En la actualidad, el 92,3 por ciento del total de los jubilados en el país corresponden al Régimen de Prima Media – COLPENSIONES. Allí, el grueso de

pensionados, el 72,8 por ciento, son por vejez, el 22,3 por ciento son por sobrevivencia y solo el 4,9 por ciento son por invalidez.

8. Por último, en Colombia no será necesario realizar cambios en las normas de las AFP para recibir la gran oleada de jubilaciones, pues en Colombia hay varios aspectos que cuentan a favor, como mayor tasa de aportes y volumen de cotizaciones.

¿LEGAL, CONSTITUCIONAL Y FINANCIERAMENTE ES VIABLE QUE AQUELLOS AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES QUE ERAN BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 100 DE 1993 Y EL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 AL 1º DE ENERO DE 2015, TENGAN UN DERECHO ADQUIRIDO Y NO UNA EXPECTATIVA LEGITIMA?

El anterior panorama mostrado en el PERIÓDICO EL TIEMPO por CARLOS ARTURO GARCÍA M. – Redacción Economía y Negocios, el 31 de octubre de 2016, con datos recientes de la Superintendencia Financiera, es claro al mostrar que no obstante existir la imposibilidad legal de acceder a una pensión de vejez para los aportantes que cumplieron con los requisitos de densidad y edad para ser beneficiario del régimen de transición pero generaron el derecho con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, sí hay opciones reales, financieras y que se pueden discutir y analizar vía judicial y jurisprudencial, para efectos de establecer si es viable legal, constitucional y financieramente que aquellos afiliados al sistema general de seguridad social en pensiones, que eran beneficiarios del régimen de transición y que cumplieron con los requisitos exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y el Acto Legislativo 01 de 2005 al 1º de enero de 2015, tengan un derecho adquirido y no una mera expectativa legitima.

Lo que ya está claro y discutido es que legalmente no es viable por las exigencias del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y el Acto Legislativo 01 de 2005, pero es necesario tener en cuenta que:

1. Tratándose de **derechos adquiridos**, al legislador le está prohibido desconocerlos o modificarlos; en cuanto a las **expectativas legítimas**, el legislador deberá, en lo posible, mantener las condiciones que venían regulando el derecho, para aquellas personas que al momento del cambio de legislación estaban ad portas de consolidar sus aspiraciones, es decir, de adquirir el derecho; y en cuanto a las **meras expectativas**, el legislador goza de libertad para modificar las condiciones que gobernaban el derecho, dicho en términos técnicos: el legislador puede hacer uso libremente de su facultad de configuración legal.

2. El artículo 48 de la Constitución Política indica que el sistema debe funcionar bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando a todos los ciudadanos el derecho irrenunciable a la seguridad social, lo que se traduce en términos ideales en una cobertura total.

3. Financieramente, la afirmación es que el Sistema General de Seguridad Social Integral no tiene recursos; no obstante, pueden existir múltiples y diversas soluciones para superar este déficit, tales como aumentar la edad para pensionarse a los futuros aportantes, no excluir los regímenes pensionales, obligar a cotizar a los independientes, fomentar una cultura de ahorro voluntario para pensión, para efectos de lograr un equilibrio fiscal.

En este orden de ideas, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, indicó que⁴:

⁴ Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Radicación No. 29907, Acta No. 14 del 03 de abril de 2008, Magistrado Ponente Gustavo José Gnecco.

“...Son varios los pasajes del Acto Legislativo que evidencian su firme propósito de respetar los derechos adquiridos en materia pensional. En efecto, se lee: “El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley”. “En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos”. “Sin perjuicio de los derechos adquiridos”.

Toda una profesión de fe en la seguridad jurídica y, en tránsito por esa vía, en la dignidad humana, como valor fundante del Estado Social de Derecho...”.

Y es que incluso la plenaria del Senado de la República aprobó una iniciativa que pasó a estudio de la Cámara de Representantes en penúltimo debate, para facilitar el acceso a la pensión aunque no se cumplan los requisitos⁵: La propuesta busca aumentar la cobertura en el Sistema General de Pensiones y proteger a aquellas personas que no cumplan con la totalidad de requisitos para tener el derecho a la pensión. Así, tanto los afiliados del régimen de prima media con prestación definida como los del régimen de ahorro individual con solidaridad que a los 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente ley y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrían derecho a que el Gobierno, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión, sin que pueda exigirse ningún requisito adicional. Por su parte, los afiliados que hayan cotizado al menos 800 semanas podrían acceder a la pensión mínima de vejez siempre y cuando autoricen previamente a la administradora de pensiones o entidad que realice el pago de la prestación económica a efectuar de la mesada pensional mínima reconocida el descuento correspondiente al valor de las cotizaciones que le faltaren para completar las 1.150 semanas de cotización requeridas. Serán priorizadas en el beneficio las personas cuyo ingreso base de cotización sea hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y la madre o padre cabeza de familia cuya condición sea

⁵ <https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/laboral-y-seguridad-social/propuesta-para-facilitar-acceso-a-pension-aunque-no-se-cumplan-requisitos-avanza-en-el-congreso>

previamente comprobada. Por último, los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por el régimen de ahorro individual que migren del país para establecerse de manera permanente en el exterior podrían solicitar que los saldos de sus cuentas de ahorro individual sean transferidos a un fondo de pensiones que administre el régimen de ahorro o de capitalización individual del exterior. En el mismo sentido, los colombianos o extranjeros afiliados a un fondo de pensiones en Colombia podrían transferir a sus cuentas de ahorro individual los aportes realizados a fondos de pensiones en el exterior con la finalidad de acumular capital para efectos de alcanzar el saldo necesario para financiar una pensión dentro del régimen de pensiones señalado. La iniciativa, de avanzar, está a dos debates de ser enviada a sanción presidencial.

En consecuencia, si existe presupuesto para tales iniciativas, también hay alternativas para financiar la pensión de aportantes que, como en miles de casos en este país, cumplieron con el requisito de la edad para pensionarse bajo el régimen de transición, con pocos días de posterioridad a la fecha máxima de vigencia del mismo.

No obstante, hay que superar múltiples obstáculos sociales, toda vez que mediante una perspectiva general, el mayor problema que padece el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones es la desconfianza colectiva para acceder a los derechos y garantías que cubre, tal como lo expresó la Secretaria General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, al indicar que si se mejora la confianza las personas ahorrarán más para el futuro⁶:

“...El fortalecimiento de los Beneficios Económicos Periódicos (Beps), la actualización de los modelos de seguridad social, y la falta de confianza del sistema pensional fueron algunos de los puntos que se trataron durante el 28º Congreso Anual de Cajas de Compensación. Gina Magnolia Riaño, secretaria general de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social,

⁶ <http://www.elespectador.com/noticias/economia/el-problema-del-sistema-pensional-nadie-piensa-se-podra-articulo-662576>

abrió la discusión afirmando que “los sistemas de seguridad social deben adaptarse a las nuevas realidades. El mercado laboral de hace 40 años, con el que formo el modelo que sigue vigente, es muy diferente al de ahora. Solo hace falta mirar a Uber, una de las empresas más grandes del mundo, que no tiene ningún conductor contratado”.

Frente a la problemática de construir un nuevo modelo, Riaño destaca el pacto de Toledo que se firmó en España en el 95. Indica que este fue un trato que se hizo con todos los actores de la sociedad: partidos políticos, sindicatos y el Gobierno. Se forjaron principios para evitar la tentación de Gobiernos futuros de modificar el sistema, ya sea reduciendo derechos o poniendo en riesgo la sostenibilidad del sistema. Por esto afirma que los modelos de seguridad social deben garantizar la estabilidad financiera, la eficiencia, y contar con una avanzada plataforma de información sobre la base de datos.

Respecto a Colombia la funcionaria destaca la importancia de fortalecer el programa de los Beneficios Económicos Periódicos (Beps), pues representa una forma de solucionar los problemas de millones de personas que no tienen pensión. Por esto afirma que se debe incentivar la cultura del ahorro.

Sin embargo, advierte que “uno de los problemas del sistema pensional colombiano, es que nadie piensa que se va a pensionar y por esto no ahorra para vejez”. De manera que se debe hacer una gran labor por parte del Gobierno para reactivar esta cultura...”.

Ahora bien, tal como se indicó en la Sección de ECONOMÍA Y NEGOCIOS del PERIÓDICO EL TIEMPO, publicado el 30 de octubre de 2016, se deben adoptar estrategias de solución, tales como⁷:

1. Acabar con la inequidad. Hay que acabar con los mecanismos que favorecen a quienes reciben mesadas muy altas en detrimento de la mayoría de personas, que reciben un pago mínimo. En el régimen de prima media todas las pensiones están subsidiadas, pero el gran monto de estos subsidios se concentra en las pensiones más elevadas, lo cual hace que este sistema sea inequitativo.

⁷ <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/estrategias-para-mejorar-el-ambiente-pensional/16738836>

2. Ampliar la cobertura. Se deben crear condiciones que garanticen el acceso de la mayoría de los colombianos a los sistemas de ahorro pensional. Algunos modelos académicos estiman que solo un 10 por ciento de los afiliados al régimen de prima media alcanzarán la jubilación, en tanto en ahorro individual se espera una cobertura de un 30 por ciento, lo que sigue siendo muy bajo.

3. Reducir la informalidad laboral. Se estima que la tasa de informalidad laboral en Colombia alcanza niveles del 65 por ciento. Para lograr una mayor cobertura en pensiones es fundamental reducir esa tasa, de tal manera que más trabajadores formalizados puedan comenzar a consolidar un ahorro pensional, a través de los aportes permanentes y estables a la seguridad social. Hoy, 20 millones de personas están afiliadas a uno de los dos regímenes, pero no todos aportan para su pensión.

4. Crear un seguro de desempleo. Es importante avanzar en la creación del seguro de desempleo que garantice no solo un ingreso mínimo temporal a quienes han quedado cesantes, sino también que les permita mantener vigentes o activas las cotizaciones a la seguridad social. La tasa de inactivos en cotización a pensiones alcanza cerca del 50 por ciento.

5. Más estabilidad en el trabajo. Es urgente no solo que la tasa de desempleo en el país se reduzca a niveles de un dígito, sino que se creen mecanismos que permitan una mayor estabilidad laboral de la población trabajadora. Esto permitirá elevar los niveles de cotización y una permanencia en los aportes y la acumulación del capital necesario para la pensión.

6. Corregir vacíos en rentas vitalicias. En Colombia, cientos de personas, que ahorran en el régimen privado llegan a su edad de jubilación con capitales que son inferiores e insuficientes para cubrir una pensión igual o superior al salario mínimo. La Constitución prohíbe que haya pensiones por debajo del mínimo, por eso se

requiere que el Gobierno corrija los vacíos existentes en el mercado de rentas vitalicias, mecanismo con el que se garantiza la cobertura de pensión mínima.

CONCLUSIONES

Como se observó a lo largo del ensayo, hay muchas posibilidades de generar opciones legales y financieras para lograr la cobertura total en el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, no siendo justo que aquellos aportantes que dedicaron toda su vida laboral a cotizar para lograr una Pensión de Vejez bajo el amparo del Régimen de Transición, vean sus derechos reducidos a una fecha que no se permite extender en el tiempo solo porque no existe presupuesto suficiente para garantizar los derechos pensionales de los afiliados.

Aunque es evidente la naturaleza jurídica del Régimen de Transición, esto es, su transitoriedad, no es menos cierto que genera derechos adquiridos para quienes cumplen con sus exigencias, sin que luego las reformas o adiciones impliquen una desmejora y causen desconfianza generalizada de los aportantes que pretenden y se esfuerzan en obtener una Pensión de Vejez, sucediendo lo mismo con las expectativas legítimas, cuando se cotiza bajo unos parámetros establecidos que cambian en el tiempo como si no fueran reglas del juego pensional.

Y es que, como se dijo durante el desarrollo del presente artículo, no obstante existir la imposibilidad legal de acceder a una pensión de vejez para los aportantes que cumplieron con los requisitos de densidad y edad para ser beneficiario del régimen de transición pero generaron el derecho con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, sí hay opciones reales que hacen viable que aquellos afiliados tengan un derecho adquirido y no una expectativa legítima por el simple hecho de no haber cumplido con la edad exigida por el sistema general, sino pocos días después de la extinción relativa de los regímenes de transición.

Podría pensarse que así como se creó el régimen de transición, de igual forma su extinción es inherente a su naturaleza jurídica, pero debe tenerse en cuenta que lo que aquí se defiende es la esperanza de haber adquirido un derecho en el tiempo para luego extinguirse sin justificación adicional al presupuesto o la capacidad financiera del sistema.

Así que solo queda por resaltar las múltiples opciones que se pueden aplicar para efectos de lograr el cometido que se busca, esto es, aumentar la edad para pensionarse a los futuros aportantes, no excluir los regímenes pensionales, obligar a cotizar a los independientes, fomentar una cultura de ahorro voluntario para pensión, acabar con la inequidad, ampliar la cobertura, reducir la informalidad laboral, crear un seguro de desempleo o más estabilidad en el trabajo; lo anterior, para garantizar una vejez digna y no una mera ilusión eterna.